

ANEJO

Relación de Empresas fabricantes de equipos y componentes de automoción

Razón social	Localización
1. Ansa Lemforder, S. A. ...	Polígono industrial de Gamonal-Villimar (Burgos).
2. A. P. Amortiguadores, Sociedad Anónima	Ororbia (Navarra).
3. Aranzabal, S. A.	Vitoria (Alava).
4. Clausor, S. A.	Cornellá y Olesa de Montserrat (Barcelona).
5. Decoletaje y Tornillería, Sociedad Anónima (DYTSA)	Bañolas (Gerona).
6. La Farga Casanova, S. A.	Campdevanol (Gerona).
7. Forjas de Lazcano, S. A.	Lazkao (Guipúzcoa).
8. Girling España, S. A.	Orcoyen (Navarra).
9. Industria Española de Suspensiones, S. A.	Madrid.
10. Industrias Cousin Freres, Sociedad Limitada	Burlada (Navarra).
11. Industrias Mediterráneo, Sociedad Anónima	Villanueva y Geltrú (Barcelona).
12. Manufacturados García, Sociedad Anónima	Fuenlabrada (Madrid).
13. M. Ros, S. A.	San Vicente del Horts (Barcelona).
14. Muelles y Ballestas Hispano Alemanas, S. A.	Villarreal (Castellón).
15. Plastic Omnium, S. A.	Catarroja (Valencia).
16. Rodisa, S. A.	Elgoibar (Guipúzcoa).
17. Silenciosos y Tubos de Escape, S. A.	Barcelona.
18. Tarabusi, S. A.	Igorre (Vizcaya).

28467 RESOLUCION de 14 de octubre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria aeronáutica.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA), encuadrada en el sector aeronáutico, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (CASA), en ejecución del proyecto de modernización aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimientto a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 14 de octubre de 1986.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

28468 RESOLUCION de 14 de octubre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 10 de junio de 1986, por el que la Asociación Profesional de Galerías de Arte formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Visto el escrito de fecha 10 de junio de 1986, por el que la Asociación Profesional de Galerías de Arte formula consulta vinculante en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Resultando que la referida Asociación es una organización patronal autorizada para formular consultas vinculantes en relación con dicho tributo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Resultando que las galerías de arte encuadradas en dicha Asociación realizan las siguientes actividades:

- 1.º Venta de obras de arte en nombre y por cuenta del artista, percibiendo una comisión.
- 2.º Organización de exposiciones y cesión de locales por cuenta del artista mediante una retribución fija anual. En tales casos, las ventas de obras de arte se efectúan directamente por el artista y en su propio nombre.
- 3.º Compraventa de objetos de arte, fundamentalmente cerámicas, pinturas, esculturas, obras gráficas, tapices y fotografías.
- 4.º Importaciones temporales o definitivas de objetos de arte para su exposición y venta, en unos casos en nombre y por cuenta propia y, en otros casos, en nombre y por cuenta del propietario extranjero, percibiendo una comisión que es abonada por dicho propietario extranjero.

Resultando que son objeto de consulta los siguientes extremos:

- 1.º Calificación jurídico-fiscal, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, de cada una de las operaciones anteriormente descritas.
- 2.º Tipos impositivos y bases a aplicar respecto de cada una de las referidas operaciones.
- 3.º Regímenes especiales aplicables a las operaciones realizadas por las galerías de arte.
- 4.º Obligaciones formales.

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.º de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido («Boletín Oficial del Estado» del 9), están sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el ejercicio de su actividad empresarial o